

V.P

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IZAMAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 17/2012

Mérida, Yucatán, a treinta de marzo de dos mil doce. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad el día trece de enero de dos mil doce.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha trece de enero de dos mil doce, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“1.- CUANTO (SIC) FUE EL MONTO DE RECURSOS ECONOMICOS (SIC) QUE DEJO (SIC) LA FERIA DE DICIEMBRE DE 2010.

2.- CUANTO (SIC) FUE EL MONTO DE RECURSOS ECONOMICOS (SIC) QUE DEJO (SIC) LA FIESTA RELIGIOSA OCTUBRE 2010.

...

3.- CUANTO (SIC) FUE EL MONTO DE RECURSOS ECONOMICOS (SIC) QUE DEJO (SIC) EL CARNAVAL 2010.

4.- CUANTO (SIC) DE RENTA SE PAGO (SIC) POR EL CUARTO QUE SE OCUPA PARA LA VENTA DE BOLETOS DE LOS TAXIS DE IZAMAL MERIDA (SIC).

5.- CUANTOS (SIC) CARROS EN COMODATO TIENE LA COMUNA DE IZAMAL.

6.- CUANTOS (SIC) EMPLEADOS EN TOTAL TRABAJAN EN EL PALACIO SOLO (SIC) DIRECTORES Y SECRETARIAS Y SUS SUELDOS RESPECTIVAMENTE.”

**SEGUNDO.-** En fecha treinta de enero de dos mil doce, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra actos desplegados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IZAMAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 17/2012

**“... NO SE ME ENTREGO (SIC) LA INFORMACION QUE SOLICITE (SIC)”**

**TERCERO.-** En fecha dos de febrero del año en curso, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el escrito de fecha treinta de enero de dos mil doce y anexo, mediante los cuales interpuso el Recurso de Inconformidad contra actos desplegados por la Unidad de Acceso responsable; asimismo, toda vez que del análisis del escrito en cuestión se observó que el particular no precisó con claridad si el acto reclamado versaba en una negativa ficta o en una resolución expresa que negó el acceso a la información; por lo tanto, se consideró que no cumplió con el requisito V del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce y por ende, con fundamento en los artículos 49 D de la Ley en cita, se le requirió para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva subsane tal irregularidad, pues en caso contrario se tendría por no presentado el Recurso de Inconformidad intentado.

**CUARTO.-** En fecha diez de febrero del presente año, se notificó de manera personal al recurrente el acuerdo que se describe en el antecedente que precede.

**QUINTO.-** En fecha trece de febrero de dos mil doce, el C. [REDACTED] remitió a este Instituto el escrito de fecha once del propio mes y año, mediante el cual se manifestó con motivo del requerimiento que se le efectuase a través del proveído de fecha dos de febrero del presente año.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha catorce de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado al impetrante con el escrito de fecha once del mes y año en cita mediante el cual señaló que el acto que reclamaba en la especie versaba en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán; seguidamente, en virtud de haberse reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, y toda vez que del análisis efectuado al escrito inicial y al diverso señalado en el párrafo inmediato anterior, no se encontró actualización alguna de las causales de improcedencia de los medios de

impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley invocada, se admitió el presente recurso.

**SÉPTIMO.-** En fecha quince de febrero de dos mil doce, se notificó a las partes de manera personal el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

**OCTAVO.-** Por acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil doce, se acordó el fenecimiento del término otorgado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, para efectos que rindiera su Informe Justificado y, toda vez que la autoridad no lo presentó dentro del tiempo señalado, por lo tanto, se tomaron como ciertos los actos reclamados por el particular; asimismo, en el propio acuerdo se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo; finalmente, en razón que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera personal, la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, que la notificación a la autoridad responsable y al recurrente se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

**NOVENO.-** En fecha cinco de los corrientes, toda vez que ni el Titular de la Unidad de Acceso compelida ni el particular acudieron a las instalaciones de este Organismo Autónomo para efectos que se les notificara de manera personal el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior, el Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica del Instituto,

procedió a levantar las constancias correspondientes.

**DÉCIMO.-** En fecha doce de marzo de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 060 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente Octavo de la presente definitiva.

**UNDÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo; finalmente, en razón que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera personal, la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, que la notificación a la autoridad responsable y al particular se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

**DUODÉCIMO.-** En fecha veintitrés de los corrientes, toda vez que ni el Titular de la Unidad de Acceso compelida ni el particular acudieron a las instalaciones de este Organismo Autónomo para efectos que se les notificara de manera personal el acuerdo señalado en el antecedente que precede, el Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica del Instituto, procedió a levantar la constancia correspondiente.

**DECIMOTERCERO.-** En fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 072 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente Undécimo de la presente.



*ruta Izamal-Mérida.*

5. *Número de automóviles que la comuna tiene en comodato.*
6. *Número de empleados que se desempeñan como directores y secretarías en el palacio, así como el sueldo que perciben cada uno de ellos.*

Asimismo, conviene aclarar que del análisis integral realizado a la solicitud en cuestión, en lo que atañe a los contenidos de información marcados con los números **4 y 6**, se advierte que el inconforme omitió precisar la fecha o periodo de generación de los documentos que son de su interés obtener, es decir, si corresponden al ejercicio fiscal vigente u otro diverso; por lo tanto, respecto al **4** se concluye que pretende adquirir la documentación en donde conste todo lo que se hubiera captado con motivo de las rentas del local que se ocupa para la venta de boletos de los taxis pertenecientes a la ruta Izamal-Mérida durante el ejercicio fiscal dos mil doce, hasta a la fecha de la solicitud ciudadana (trece de enero de dos mil doce), o en cualquier otro periodo anterior a éste, que posea en sus archivos la administración actual; no se omite manifestar que la Unidad de Acceso obligada consintió esta circunstancia, esto es, que la información peticionada por el recurrente pudo elaborarse en diversos ejercicios fiscales, toda vez que aceptó y dio trámite a la solicitud sin realizar observación alguna, pues en autos del presente expediente no se halla documental que desvirtúe lo contrario; y con relación al número **6**, se considera que desea conseguir el documento o documentos que contengan el número de Secretarías y Directores que al día de la solicitud de referencia se encontraban laborando en el Ayuntamiento en cuestión, así como los sueldos que cada uno de ellos devengaban.

Al respecto, en fecha treinta de enero de dos mil doce el ciudadano interpuso el presente Recurso de Inconformidad contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, recaída a la solicitud presentada ante dicha autoridad el trece de enero del año en curso; empero, el recurrente no precisó con claridad el acto reclamado, esto es, si versaba en una negativa ficta o en una resolución expresa, razón por la cual esta autoridad resolutora procedió a requerirle para efectos que realizara las aclaraciones pertinentes, apercibiéndole que en caso contrario se tendría por no presentado el recurso de inconformidad en cita, siendo que mediante escrito de fecha once de febrero de dos mil doce, presentado el día trece del propio mes y año, dio cumplimiento a dicho requerimiento manifestando que el acto reclamado versaba en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso compelida, por lo que se admitió

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IZAMAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 17/2012

el medio de impugnación intentado, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**IV.- LA NEGATIVA FICTA;**

...

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

...”

Igualmente, en fecha quince de febrero de dos mil doce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IZAMAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 17/2012

efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia; pese a esto, el plazo referido transcurrió hasta fenecer sin que la Unidad de Acceso haya remitido documento alguno en cumplimiento al traslado que se le corrió; consecuentemente, tal y como se señaló en el propio acuerdo, se procedió a tomar como cierto el acto que el inconforme reclamó con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS.”**

De lo antes expuesto, resulta manifiesto que no obstante la autoridad no rindió el Informe Justificado de ley, debe darse curso al medio de impugnación intentado por el particular, pues no solamente el acto que imputó le asiste sino que existen elementos jurídicos suficientes para proceder contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, por ende, la suscrita procederá al estudio del Recurso en los términos y condiciones en que fue presentado.

Planteada la litis, en los siguientes considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable al caso concreto.

**QUINTO.-** La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY,**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IZAMAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 17/2012

**DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

**III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA, CON NOMBRE, DOMICILIO OFICIAL, NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL Y, EN SU CASO, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL;**

**IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS...**

...

**XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

...

**LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN PORTALES OFICIALES DE INTERNET CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.**



**ARTÍCULO 9 A.- ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LOS SITIOS DE INTERNET RESPECTIVOS, LO SIGUIENTE:**

...

**IV.- PARA EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS:**

...

**C) EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRABAJAN PARA EL AYUNTAMIENTO...**

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este orden de ideas, en lo concerniente al contenido de información **6** (*Número de empleados que se desempeñan como directores y secretarías en el palacio, así como el sueldo que perciben cada uno de ellos*), se considera que en cuanto al número de empleados, es información pública obligatoria por ministerio de Ley, toda vez que encuadra de manera directa en el supuesto establecido en el inciso c), fracción IV del artículo 9 A, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, y en lo que respecta al sueldo de dichos empleados, es información que se relaciona con las fracciones III y IV del artículo 9 de la Ley invocada, pues al ser de carácter público el tabulador de sueldos y salarios como también el directorio de servidores públicos en el que se halla la relación de los puestos de los servidores públicos, por ende, la remuneración o emolumentos que

perciben es del dominio público, ya que es una obligación de información pública; aunado a que la propia Ley en el artículo 19 regula como información pública la relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones y, en general, cualquier ingreso percibido con motivo del ejercicio de sus cargos o empleos; consecuentemente, se infiere que el documento que contenga los sueldos que perciban los directores y secretarías que laboran en el Ayuntamiento, en la especie el de Izamal, Yucatán, el cual pudiera ser la lista o recibo de nómina correspondiente, es de carácter público –salvo excepciones de Ley–; en adición a que la información requerida se encuentra íntimamente ligada con el ejercicio del presupuesto asignado al sujeto obligado, pues ampara un gasto o erogación efectuada por el Municipio referido por concepto de pago a favor de los empleados al servicio de éste; por lo tanto, debe garantizarse su acceso.

Por lo que toca a los contenidos **1** (*monto de los ingresos obtenidos por la celebración de la feria de diciembre de dos mil diez*), **2** (*monto de los ingresos obtenidos por la celebración de la fiesta religiosa de octubre dos mil diez*), **3** (*monto de los ingresos obtenidos por la celebración del carnaval dos mil diez*) y **4** (*monto de los ingresos obtenidos por concepto de pago de la renta del cuarto que se ocupa para la venta de boletos de los taxis pertenecientes a la ruta Izamal-Mérida*), puede advertirse que dicha información no se encuentra contemplada de forma expresa en ninguna de las fracciones previstas en los artículos 9 y 9 A de la Ley de la Materia; empero, se discurre que, al referirse la información solicitada a los ingresos que el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, percibió en el año dos mil diez por el cobro de impuestos o derechos, así como las ganancias que obtuvo u obtiene con motivo de diversos actos relacionados con la renta de un inmueble, es inconcuso que esa información necesariamente debe obrar en los registros contables de la autoridad pues respaldan los movimientos efectuados para atender el gasto público, es decir, se trata de información que forma parte de los estados financieros que permiten medir la eficacia y eficiencia de éste último, que a su vez, propician la rendición de cuentas, así como dan la posibilidad a la ciudadanía de conocer y evaluar la gestión realizada por los sujetos obligados; por ende, **se encuentra vinculada** con el supuesto establecido en la fracción XVII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, arribándose a la conclusión que la información contenida en los puntos enlistados del **1** al **4** es información pública por “relación” y no por “definición legal”.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IZAMAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 17/2012

Finalmente, con relación a la información del número 5 (*número de automóviles que la comuna tiene en comodato*), se considera que es de naturaleza pública toda vez que versa en la obtención de datos que reflejan los actos ejecutados por el Ayuntamiento para el desempeño de la Administración Pública Municipal, además que acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, y en virtud de no actualizar ninguna de las hipótesis de reserva y confidencialidad previstas en los numerales 13 y 17, respectivamente, de la propia norma.

Ello aunado a que, de conformidad en el artículo 2 de la Ley que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen, y contribuir a la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

**SEXTO.-** Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se analizará la naturaleza de la misma, así como la competencia de las Unidades que por sus atribuciones y funciones pudieran detentarla en sus archivos.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39, dispone:

**“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN**



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IZAMAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 17/2012

**RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES  
CONCEPTOS.**

**EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN  
SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO  
U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN  
EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN  
MONEDA NACIONAL.”**

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,  
dispone:

**“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS  
ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN  
EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

...

**C) DE HACIENDA:**

...

**VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS  
MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA;  
ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES  
CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE  
PRESENTE;**

**ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO  
ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL  
AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:**

...

**XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL  
SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR  
ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS  
Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO  
DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;**

...

**ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DEL SECRETARIO:**

...



**VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;**

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

...

**III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;**

...

**VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

**VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;**

...

**XI.- CUIDAR QUE LOS COBROS SE HAGAN CON EXACTITUD Y OPORTUNIDAD;**

...

**ARTÍCULO 141.- EL CABILDO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁ AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.**

**ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SERÁN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; Y LOS SEGUNDOS, LOS NO PREVISTOS.**

**I.- SERÁN ORDINARIOS:**

**A) LOS IMPUESTOS;**

**B) LOS DERECHOS;**



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IZAMAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 17/2012

- C) LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- D) LOS PRODUCTOS;
- E) LOS APROVECHAMIENTOS;
- F) LAS PARTICIPACIONES, Y
- G) LAS APORTACIONES.

...

**ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.**

**EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.**

...”

A su vez, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 20, prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

**I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO No. 1).**



II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 20.- DE TODO INGRESO SIN EXCEPCIÓN, SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, LIBRARÁN LOS TESOREROS RECIBO EN FORMA DEL QUE DEJARÁN COPIA EXACTA Y PERFECTAMENTE CLARA, EN EL LIBRO RESPECTIVO. ESTE LIBRO DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y FOLIADO PREVIAMENTE CON NUMERACIÓN CORRELATIVA. LAS COPIAS DE ESTOS LIBROS SE ACOMPAÑARÁN SIEMPRE COMO COMPROBANTE DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS.

POR NINGÚN MOTIVO DEJARÁN DE ACOMPAÑARSE CON SU FOLIACIÓN CORRELATIVA LAS COPIAS DE LOS RECIBOS OTORGADOS; CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS SE INUTILICE POR ERROR O POR OTRA CAUSA CUALQUIERA SE ACOMPAÑARÁ DICHO RECIBO ANOTADO DE "ERROSE" CON SU COPIA CORRESPONDIENTE PARA JUSTIFICAR SU NULIDAD.

...



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IZAMAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 17/2012

**ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.**

...

**ARTÍCULO 35.- SI OCURRIERE QUE ALGÚN INGRESO O ALGÚN EGRESO NO TUVIESE SEÑALADA EXPRESAMENTE LA DOCUMENTACIÓN Y LA COMPROBACIÓN QUE LE CORRESPONDA, SE COMPROBARÁ POR ANALOGÍA CON LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA OPERACIÓN.**

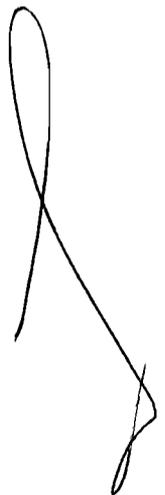
...”

Del mismo modo, la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, aplicable en cuanto a la documentación solicitada que fue generada en el año dos mil diez, preceptúa:

**“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:**

...

**V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA**



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IZAMAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 17/2012

PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

...

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 16.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDERÁ:

...

III.- EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN.”

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IZAMAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 17/2012

Así también, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, aplicable para el caso de la documentación que haya sido generada en el año dos mil once, señala:

**“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:**

...

**D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;**

...

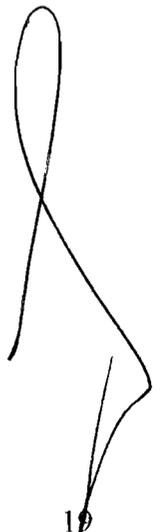
**ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.**

**LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.**

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE  
DECRETO NÚMERO 491 EL 31 DE MARZO DEL AÑO  
2004.**

**ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SE  
ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE  
YUCATÁN AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE  
SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN  
ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE  
YUCATÁN, CON BASE EN LA LEY QUE SE ABROGA  
EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTE  
DECRETO.**

...

**ARTÍCULO SEXTO.- LAS REFERENCIAS QUE SE  
HAGAN EN OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES  
ADMINISTRATIVAS A LA LEY DE LA CONTADURÍA  
MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE  
TENDRÁN POR REALIZADAS A LA LEY DE  
FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL  
ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO,  
TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY,  
PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS  
CUENTAS PÚBLICAS, SE APLICARÁN A PARTIR DEL  
EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO  
2011. LA FISCALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS  
ANTERIORES AL AÑO 2011, SE LLEVARÁN  
CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE  
YUCATÁN.**

...

Seguidamente, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Por último, la doctrina, en específico el Tratadista Bernardo Pérez Fernández del Castillo, en su obra "Contratos Civiles", que se invoca en el presente asunto como elemento de apoyo, según la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro corresponde a "DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS"; precisa que el "Comodato" es un contrato por el que una persona llamada comodante se obliga a **conceder** a otra, denominada comodatario, en forma **gratuita** y **temporal** el uso de una cosa no fungible, en tanto este último adquiere el deber de **restituir**la individualmente al término del mismo.

De lo previamente expuesto, se advierte lo siguiente:

- Que la nómina de los trabajadores que prestan un servicio a los municipios de Yucatán, refleja el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones reciben los primeros nombrados, mismo que obra en un "talón".
- Los **ingresos** son toda captación de recursos económicos obtenidos por el Ayuntamiento por concepto del cobro de impuestos, derechos y

contribuciones, entre otros, de los cuales el Tesorero Municipal libraré recibo del que dejaré copia exacta en el libro correspondiente; siendo que en caso de no haberse expedido el recibo correspondiente, el ingreso que se obtenga podrá ser comprobado análogamente con las documentales que justifiquen la operación; asimismo, de toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

- Que entre las atribuciones de Hacienda que tiene el Ayuntamiento, está la de **recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de sus Tesorerías**, autoridad que también se encarga de **llevar la contabilidad del municipio y vigilar que los cobros se efectúen con exactitud y oportunidad**; asimismo, es responsable de elaborar y **ejercer el presupuesto de egresos**, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente**, con independencia que ésta se haya generado durante el ejercicio fiscal dos mil once u otro anterior, pues aún cuando la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, es la que rige lo inherente a ejercicios fiscales anteriores al año dos mil once, y la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la que regula lo relativo al ejercicio fiscal del año dos mil once, ambas normas prevén la obligación de los sujetos de revisión o entidades fiscalizadas, según corresponda, de conservar en su poder la documentación en cuestión, la elaborada con anterioridad al año dos mil once (**por un lapso de diez años**), en razón de formar parte de la cuenta pública, y la generada a partir de dicho ejercicio fiscal (**durante cinco años**), para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

- Que dentro de los contratos se encuentra la figura del comodato que puede concebirse como el acuerdo de voluntades que no requiere formalidades para la creación de **derechos y obligaciones**, así como de otro contrato para existir y que se celebra de manera gratuita.

- **El Presidente y el Secretario Municipal** del Ayuntamiento tienen entre sus atribuciones, suscribir a nombre del Ayuntamiento, todos los **actos y contratos** que se requieran para el desempeño de la Administración Pública Municipal.

- El **Secretario Municipal**, es quien tiene bajo su custodia el archivo municipal.

Consecuentemente, en lo que atañe a los contenidos de información **1, 2, 3, 4** y **6**, se colige que al ser la intención del particular conocer los documentos que respalden los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en razón del cobro de diversos derechos, impuestos o de cualquier otra índole, así como los que reflejen las erogaciones realizadas por éste con motivo de los sueldos pagados a favor de los funcionarios públicos a su servicio, que de conformidad a la normatividad previamente expuesta constituyen documentación comprobatoria y justificativa que forma parte de la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, y toda vez que el Tesorero Municipal, en la especie el de Izamal, Yucatán, no sólo es el encargado de elaborarla, sino también de conservar los documentos que la integran, según el ejercicio fiscal en el que se hubieran generado, esto es, la elaborada con anterioridad al año dos mil once por un lapso de diez años, y la generada a partir de dicho ejercicio fiscal, durante cinco años, es inconcuso que resulta competente para detentar la información requerida en sus archivos; dicho en otras palabras, la Tesorería Municipal de Izamal, Yucatán, es la Unidad Administrativa competente para conocer los contenidos de información antes citados; no se omite manifestar, que los documentos en los cuales pudieran obrar los datos descritos en los puntos del **1 al 4**, son los recibos que la Tesorería Municipal expidiera por el cobro de diversas percepciones, verbigracia, los emitidos con motivo de la celebración de la *“feria de diciembre dos mil diez”*, la *“fiesta religiosa celebrada en octubre dos mil diez”* y el *“carnaval de dos mil diez”*, así como por la *“renta del cuarto que se ocupa para la venta de boletos de los taxis pertenecientes a la ruta Izamal-Mérida”*, o bien, cualquier otro documento, siempre y cuando en éste se detallan los ingresos en cuestión, y en cuanto al contenido **6**, pudiera colmar la pretensión del impetrante la lista o los recibos de nómina generados a favor de los empleados que a la fecha de la solicitud ciudadana se hubieren desempeñado como Secretarías y Directores, ya que éstos contienen los salarios que devengan cada uno de los funcionarios del Ayuntamiento y conllevan a deducir la cantidad de trabajadores que fungen en los cargos referidos, o en su defecto, cualquier otra constancia que reporte el número de Secretarías y Directores que al día de la presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa laboraban en el Ayuntamiento de referencia, relacionado con las respectivas remuneraciones que cada uno de ellos percibía.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IZAMAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 17/2012

De igual forma, con relación al contenido **5** (*número de automóviles que la comuna tiene en comodato*), es dable precisar que al tratarse de datos que se encuentran insertos en documentos que se generan con motivo de diversas acciones ejecutadas por el Ayuntamiento, y toda vez que en la suscripción de los actos jurídicos y **contratos** que celebren los Ayuntamientos intervienen tanto el Presidente como el Secretario Municipal, (como por ejemplo en un contrato de **comodato**), se concluye que las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, que por sus atribuciones y funciones pudieran tener la información relativa a los contratos de comodato que se encuentren vigentes, de los cuales se pueda advertir cuántos automóviles posee **actualmente** en comodato el Ayuntamiento en cita, son el **Presidente** y **Secretario Municipal**, máxime que éste último es el encargado de custodiar el archivo del Sujeto Obligado.

Con todo se concluye que en la especie resultan ser Unidades Administrativas competentes, el **Presidente**, el **Secretario Municipal** y el **Tesorero**, todos del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, los dos primeros nombrados, en cuanto al contenido de información marcado con el número **5**; el tercero, en lo atinente a los puntos **1, 2, 3, 4 y 6**.

**SÉPTIMO.-** En mérito de lo anteriormente establecido, resulta procedente **revocar** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, e instruirle lo siguiente:

- **Requiera a la Tesorería Municipal**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a los contenidos **1, 2, 3, 4 y 6**, y la entregue, o en su caso declare motivadamente su inexistencia, siendo que para satisfacer los primeros cuatro bastaría poner a disposición del particular los recibos que se hubieran expedido por el cobro de diversas percepciones inherentes a la celebración de la *“feria de diciembre dos mil diez”*, la *“fiesta religiosa celebrada en octubre dos mil diez”* y el *“carnaval de dos mil diez”*, así como por la *“renta del cuarto que se ocupa para la venta de boletos de los taxis pertenecientes a la ruta Izamal-Mérida”*, respectivamente, o bien, cualquier otro documento, siempre y cuando en éste se detallen los ingresos en cuestión; y en lo relativo al último de los mencionados (contenido de información 6), la lista o los recibos de nómina generados a favor de los empleados que a la fecha de la solicitud ciudadana se hubieren desempeñado como Secretarías y Directores, ya que estos contienen los salarios que

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECORRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IZAMAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 17/2012

devengan cada uno de los funcionarios del Ayuntamiento y conlleven a deducir la cantidad de trabajadores que fungen en los cargos referidos, o en su defecto, cualquier otra constancia que reporte el número de Secretarías y Directores que al día de la presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa laboraban en el Ayuntamiento de referencia, relacionado con las respectivas remuneraciones que cada uno de ellos percibía.

- **Requiera al Secretario Municipal** con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los contratos que se encuentren vigentes, de los cuales se pueda advertir cuántos automóviles posee actualmente en comodato el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, (contenido de información 5) y la proporcione, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia. Cabe aclarar que únicamente en el supuesto que dicha información no se encuentre en los archivos del Secretario Municipal, la Unidad de Acceso compelida, deberá requerir al **Presidente Municipal** del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, para que efectúe la búsqueda exhaustiva de la misma y la entregue, o en caso contrario, informe las causas por las cuales no cuenta con ella.
- **Emita** resolución en la que ordene la entrega de la información que le remitieran el Tesorero y Secretario, o en su caso, el Presidente, todos del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Notifique** su determinación al particular como legalmente corresponda.
- **Remita** a la suscrita las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO** de la presente resolución.

RECURSO DE INCONFIRMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: IZAMAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 17/2012

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el día seis de enero de dos mil doce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes la presente determinación conforme a derecho.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día treinta de marzo de dos mil doce. -----

